

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 002-2019-R.- CALLAO, 02 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 381-2018-TH/UNAC recibido el 21 de noviembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 056-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes MOISES CARRANZA BACA, WALTER MELGAR GARCIA de la Facultad de Ciencias Administrativas y CRISTHOFER QUISPE APAZA de la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 117-2018-FCC (Expediente N° 01060354) recibido el 11 de abril de 2018, remite el Informe N° 035/Supervisor/GURKAS de fecha 05 de abril de 2018, por el cual el Supervisor GURKAS informa sobre la intervención en el frontis de la Oficina de Bienestar Universitario a los estudiantes MOISES CARRANZA BACA identificado con DNI 78109126, WALTER MELGAR GARCIA identificado con DNI 73783921 ambos de la Facultad de Ciencias Administrativas y CRISTHOFER QUISPE APAZA con DNI 74648030 de la Facultad de Ciencias Contables, los cuales estaban consumiendo marihuana; adjuntando toma fotográfica;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio N° 0526-2018-DIGA/UNAC recibido el 17 de abril de 2018, solicita que se anexe a lo actuados el Expediente N° 01060381, el cual fue presentado con Oficio N° 0508-2018-DIGA/UNAC recibido el 11 de abril de 2018, por el cual informa sobre los hechos ocurridos en el frontis de la Oficina de Bienestar Universitario observándose a tres personas en actitud sospechosa, ante lo cual procedieron a intervenirlos detectando que estaban consumiendo marihuana e identificando a los alumnos MOISES CARRANZA BACA identificado con DNI 78109126, WALTER MELGAR GARCIA identificado con DNI 73783921 ambos de la Facultad de Ciencias Administrativas y CRISTHOFER QUISPE APAZA con DNI 74648030 de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 056-2018-TH/UNAC de fecha 19 de noviembre de 2018, por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes MOISES CARRANZA BACA, WALTER MELGAR GARCIA de la Facultad de Ciencias Administrativas y estudiante CRISTHOFER QUISPE APAZA de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, comprendidos en el Informe N° 035/SUPERVISOR/GURKAS, cuyo actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como estudiantes de esta Casa



Superior de Estudios, contempladas en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y literales a), c), d), e) aprobado por Resolución N° 020-2017-CU; al considerar de los hechos mencionados respecto de los infractores, narrados con precisión por el Supervisor de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, LUIS MEDINA CAUSO, deterioran la condición de los estudiantes mencionados; quienes deben utilizar las instalaciones para los fines de su formación universitaria, conforme a la autorización que se les ha otorgado; por lo que encontrándose prohibido consumir sustancias estupefacientes en el local de la Universidad pues afecta la imagen de esta Casa Superior de Estudios, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como los Reglamentos y demás normas; actuar irresponsable, que podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1051-2018-OAJ recibido el 30 de noviembre de 2018, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes MOISES CARRANZA BACA, WALTER MELGAR GARCIA de la Facultad de Ciencias Administrativas y estudiante CRISTHOFER QUISPE APAZA de la Facultad de Ciencias Económicas, al considerar el Informe N° 056-2018-TH/UNAC por el cual el Tribunal de Honor Universitario advierte que la conducta de los citados estudiantes, consistente en el consumo de marihuana dentro de las instalaciones de esta Casa Superior de Estudios, configuraría el incumplimiento de sus deberes como estudiantes que se encuentran estipulados en el numeral 3 del Art.302 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en el informe referido, siendo así, dicha conducta podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: “288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”; “288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”, “288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”, “288.8 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país” y “288.16 Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y demás normas vigentes”; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”;

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 056-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 19 de noviembre de 2018; y al Informe Legal N° 1051-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de noviembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes **MOISES CARRANZA BACA, WALTER MELGAR GARCIA** de la Facultad de Ciencias Administrativas y estudiante **CRISTHOFER QUISPE APAZA** de la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 056-2018-TH/UNAC de fecha 19 de noviembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado a los interesados; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente a los denunciados para que hagan sus descargos, estos no lo hacen, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, THU, ORAA, URA, RE, e interesados.